

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

zaros, sin apoyarse jamas en la opinion, y el ejército no ha de hacer otro servicio que el de guarnicion en la capital, sin emplearse en sus verdaderos objetos? Señor: aquí es forzoso que el que suscribe concluya como cuando se ocupó de esa gran calamidad de que el gobierno se alejara de los agiotistas; porque si la traslacion es el medio único de que el poder ejecutivo no esté rodeado de fuerzas militares que despierten en él la tendencia al absolutismo, y de que por conveniencia propia confie principalmente en la guardia nacional, y sobre todo en el amor del pueblo, ganado por su buena conducta administrativa, la traslacion debe decretarse á la posible brevedad, para que se cubran estas grandes escigencias.

“El que suscribe disiente tambien de sus compañeros, en el art. 15 del proyecto de constitucion, no porque su primera parte, considerada como un buen principio republicano, repugne á sus creencias filosóficas, pues al contrario, la profesa hasta el extremo de haberse violentado para no suscribirla; pero al fin, una meditacion mas detenida sobre la disposicion del pais respecto á esa reforma, lo fijó en el artículo que habia redactado hace tiempo, y que hoy tiene la honra de consultar á vuestra soberanía, apoyándolo cuanto es posible. Que llegó para todo el mundo la época de que las preocupaciones no tomen el cetro de la autoridad para imponer su afrentoso yugo: que pasó aquella otra en que se mezclaban las doctrinas religiosas con las del servilismo para formar con las primeras el cimiento de la tiranía; y que en fin, la esacta inteligencia del cristianismo enseñó ya las verdaderas relaciones entre los hombres y la divinidad, y fijó el verdadero ministerio del sacerdocio de Cristo, son ya verdades que casi se palpan, que alumbran á toda inteligencia y que mejoran visiblemente á la especie humana. Por lo mismo precisar á un hombre á que crea determinados dogmas y doctrinas, perseguirlo cuando no las profese, ó separarlo del comercio de sus semejantes, es hoy la barbarie mas escandalosa, y debe por tanto vuestra soberanía prohibir para siempre que tenga lugar en un suelo donde se ha cometido por tanto tiempo, haciendo derramar multitud de lágrimas, y anclando la nave del Estado casi en su mismo punto de partida. Pero entre esto y declarar la tolerancia de un modo absoluto y obligatorio para toda la república, hay una diferencia esencial que es preciso tener muy presente para no incidir en el mal mismo que se trata de remediar; porque si colocar á una pequeña minoría de individualidades en el pleno ejercicio del derecho que se consulta, ha de dar justa ó injustamente por resultado el escándalo y la molestia de la mayoría, no se habrá conseguido mas que cambiar las condiciones de cada fraccion del cuerpo social. Tal es precisamente lo que teme el que

suscribe, siempre que trata de reducir á guarismos á los interesados en esta cuestion importante, pues observa que la mayoría de nuestra poblacion suele subyugar su inteligencia á las inspiraciones de fanatismo y á las intrigas de los que obran por intereses bastardos. Los que se hallan en posesion de estos, explotando á aquel perfecta y tenazmente, logran que á la tolerancia cristiana se le llame impiedad, y á la hipocresía religion; y lo mismo que los escribas y los fariseos, enemigos de Jesus, aparentando ardiente celo, han levantado y seguirán levantando á las masas ignorantes, todas las veces que les sea posible, contra aquellos que poseen el verdadero espíritu del Salvador; y llegará su maldad hasta destruir ellos mismos el vago sentimiento religioso que conserva la multitud, para que desenfundándose esta en los vicios, puedan atribuir el trastorno al principio social que se consulta, y procurarán para ello escenas de sangre y de barbarie que aprocsimen y santifiquen la reaccion.

“Pero, ¿quiere decir esto que la tolerancia no sea una de las reformas que es preciso conquistar, ya que es una escigencia para muchos habitantes y ciudadanos, y muy conveniente para el progreso de la república? Seguramente no: en el pais habita ya un número muy respetable de estrangeros de sectas y religiones diversas, que desean dar conforme á ellas, culto público á Dios; otros afluyen á nuestros puertos, y otros no vienen á aumentar la poblacion, la industria, el comercio y la riqueza del pais, porque no encuentran en él esa apreciable garantía; mexicanos hay tambien en respetable número que profesan el protestantismo, y que por falta de templos y ministros, degeneran paulatinamente en indiferentistas, que es para el cristianismo y para la moral, mil veces peor que el establecimiento de la tolerancia. Sin embargo, el soberano congreso carece aún de los datos necesarios para saber á punto fijo si la reforma del modo absoluto que la intenta la mayoría de la comision, satisface ó no al mayor número de ciudadanos, pues que estas grandes cuestiones deben resolverse por los números. Los Estados, al contrario, son los únicos que pueden conocer la verdadera opinion de sus pueblos en asunto de tanta trascendencia, y á ellos, por lo mismo, debe pertenecerles de derecho la facultad de hacer la reforma en este particular, sin que la Union pueda ni deba ingerirse en otra cosa que en abrir una amplia puerta para aquella, prohibiendo la persecucion por opiniones y creencias religiosas; pero dejando á los supremos poderes de las localidades, la atribucion de establecer la tolerancia en los lugares donde la creyeren oportuna.

“Esto, ademas, está de acuerdo con la forma de gobierno que consulta la comision; porque ¿cuál es el derecho que asiste á la Union para precisar

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

al pueblo de los Estados à que en puntos de religion, obre en determina-
do sentido? ¿Y qué responsabilidad tan inmensa no reportaria el congre-
so constituyente, si à consecuencia del uso forzado del derecho que se
consulta, se produjese en los Estados una guerra religiosa, que comprome-
tiera no solo su tranquilidad, sino la de toda la nacion? Forzoso es con-
venir que en semejante caso, demasiado posible por desgracia, se haria de
vuestra soberania una memoria no muy grata.

“Mas no se alarmen por esto los espíritus exaltados, temiendo que se
aleje indefinidamente el imperio de la garantía de la conciencia, pues ven-
drá al fin, en el humilde concepto del que suscribe, mas presto por su sis-
tema que por el adoptado por sus apreciables compañeros; porque, segun
demuestra la historia, las grandes reformas solo se radican cuando se in-
troducen lentamente, por lo mismo que son obra de la filosofia y la inte-
ligencia y no de la fuerza brutal. Si los diputados franceses que en el
Juego de pelota proclamaron la soberanía del pueblo, hubieran al mismo
tiempo atentado contra la monarquía, es probable que Luis XVI los hu-
biera aniquilado; pero vencieron, porque se contentaron con lo posible,
con cuya táctica seguida cuidadosamente por los inmediatos sucesores de
esos demócratas, condujeron à la Francia hasta la república, y generaliz-
aron en Europa el espíritu de libertad, y es presumible, que si hubieran
continuado sus trabajos bajo esa medida, en vez de querer en pocos dias
cortar con la guillotina todas las dificultades, habrian llegado à establecer
pacíficamente en todo el mundo, la libertad y la igualdad. Mas compá-
rense ahora aquellos resultados con los obtenidos por los republicanos de
48, y se encontrarán muy distintos. Meteoro de la libertad francesa esa
última revolucion que derribó à Luis Felipe, desapareció bajo el rayo de
la tiranía y de las preocupaciones sublevadas. ¿Pero fué porque la Fran-
cia era en la primera época mas ilustrada que en la segunda? No seño-
res; sino que en esta, aparecieron, con pretension de realizarse en el acto,
ideas nuevas que aunque destinadas à ser algun dia el credo político de la
humanidad, ese dia sin embargo no será de este siglo; pues semejante el
adelanto social al de las ciencias, escige como este, descubrimientos y ac-
tos sucesivos, que no son sino partículas de verdad que mezclándose al
error llegan à neutralizarlo.

“Para concluir sobre este punto, debe agregarse que la reforma religio-
sa es tan difícil y delicada, que aun en los mismos Estados-Unidos, con
cuyo ejemplo se anima comunmente à los gobiernos para emprenderla,
encontró repugnancia el establecimiento de la libertad de conciencia, por-
que los cristianos de todas las sectas, querian que solo à ellas se estendiese
prohibiéndose el ejercicio público de las otras religiones.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

“El que suscribe tambien se ha visto en la penosa necesidad de no
adoptar la garantía que encierra la fraccion 4.ª del artículo 24 del pro-
yecto, en los términos amplisimos que en él se consultan. Como es cons-
tante à todos los señores diputados, el jurado es una institucion entera-
mente nueva para el pais. Apénas en uno ó dos Estados se ha podido in-
troducir por algun tiempo, dando resultados que no correspondieron à las
esperanzas. La esplicacion satisfactoria de este fenómeno; que no podrá
ménos de chocar à los que saben cuán importante y benéfica es esa garan-
tia, debe buscarse en las circunstancias de nuestra poblacion y territorio.

“Para el establecimiento del jurado como sistema general de adminis-
tracion de justicia, son indispensables varias condiciones: primera, con-
ciencia pública, que como se sabe, resulta de la identidad ó siquiera analogia
de las conciencias individuales: segunda, moralidad que rija à estas con-
ciencias; y tercera, ilustracion pública sobre ciertos derechos naturales, en
que se funda la equidad, y sobre las obligaciones y deberes sociales en
que se funda la justicia. Como auxiliares, se requieren tambien otras, co-
mo instruccion, costumbres, y sobre todo, habitudes republicanas que ha-
gan respetar el fallo público. Por desgracia la mayoría de nuestra pobla-
cion no se encuentra en estas condiciones, y por lo mismo, es demasiado
difícil trasplantar al pais esta clase de juicio. Las conciencias individua-
les que formaran la pública, por lo mismo que la poblacion es heterogénea
por la raza, por el clima, por los intereses y por las costumbres, no pre-
senta analogía. De la moralidad se tiene que decir otro tanto, pues no
hay dos poblaciones que presenten el mismo grado de ella. En cuanto à
la instruccion de los deberes del hombre y del ciudadano, triste es men-
cionarle, y mas triste aún cuando tiene que hacerlo la boca de un patriota;
pero bien puede decirse que es escasa, cuando hay todavía desgraciados
que soportan, hasta sin quejarse, un destino muy parecido à la esclavitud;
y el sentimiento republicano, no ha desarrollado todo lo necesario, para la
franca aplicacion de sus rigorosas consecuencias de la manera esacta y mi-
nuciosa que debe hacerla el llamado por la suerte para juzgar de las cul-
pas y resolver sobre el honor, la libertad y la vida del acusado.

“Demostrado, pues, que no es llegado el tiempo en que el juicio pueda
fiarse à la rectitud de la conciencia, debe el que suscribe apuntar otra di-
ficultad, que en su concepto, es de las mas graves, y es, la complicacion,
ó mas claro, el embrollo de nuestra legislacion, que compromete las mas
veces al juez, à fallar por solo su conciencia, para eludir la aplicacion de
las leyes contradictorias ó bárbaras. Pero este arbitrio judicial, peligroso
en todas ocasiones, lo será mas ejercido por jueces que tengan escasos co-

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

nocimientos sobre el derecho público, natural y de gentes, admitido por las naciones ilustradas; y de aquí la necesidad de que como preliminar indispensable para el establecimiento del jurado, se escriban códigos claros, cortos, sencillos, y que lleguen á la altura de la ilustracion y principios de la época por la cual vamos pasando.

“Aquí es la oportunidad de que el que suscribe manifieste á vuestra soberanía, la necesidad de que la legislacion del país sea uniforme, y que los Estados cedan en este punto una parte de su soberanía sin preocuparse de lo que se observa en los Estados-Unidos. Allí son bien marcadas las diferencias entre los Estados. Por el origen unos son franceses, otros sajones, y otros españoles, lo cual entraña una gran diferencia en las costumbres, la raza y la religion que ecsije legislaciones diversas y peculiares á cada Estado. Lo mismo sucede en cuanto á las fuentes de riqueza pública. Industria diversa y siem pre creciente, agricultura diferente, no solo por las producciones, sino por la condicion de los brazos que á ella sirven, libres los unos y esclavos los otros, y comercio interior y exterior variado, y en un progreso rapidísimo; todo, pues, reclama la especialidad de las leyes, no obstante sus naturales inconvenientes. Pero ¿qué se puede alegar entre nosotros para la adopcion del mismo principio? Nada en verdad, y por lo contrario, se pueden señalar bien los males. Ya en un opúsculo, que el que suscribe tuvo el honor de publicar á fines del año pasado, manifestó algunos de ellos en un párrafo que vuestra soberanía le permitirá que inserte en esta parte espositiva. Dice así: “La primera razon (*para que los Estados sean soberanos*) es sin duda que el congreso general no puede estar al alcance de las circunstancias de los pueblos como riqueza, poblacion, costumbres, productos, &c., segun fué ya dicho al hacer la defensa de la federacion. Pero si es útil y justo que puedan por sí mismos proveer á sus necesidades, ¿qué inconveniencia puede resultar á las localidades, de la diferencia de los códigos y otras cosas que deben ser uniformes? Al contrario, son palpables los inconvenientes y entre otros por lo relativo á los códigos, nos ocurre el ejemplo siguiente. Hubo Estados que consideraron á los hijos naturales con los mismos derechos que los legítimos. Nosotros estamos por esa ley; pero supongamos que el hijo de esta clase fuese ciudadano de otro Estado donde no rigiese la ley de que se habla, y que el bastardo, con el padre y los bienes residiese en el otro; ¿se concibe toda la desesperacion del legítimo al verse defraudado de una parte de su herencia, solo por el accidente de hallarse los bienes quizá á una sola legua de distancia?” Fácil seria señalar otros inconvenientes análogos que demostrarán un poco mas la necesidad de la uniformidad de

la ley civil y criminal. Y ademas, ¿qué pierden las entidades políticas con este pequeño sacrificio? “Que los Estados (*dice el que suscribe en el mismo opúsculo*) puedan arreglar su hacienda é invertir los sobrantes en su prosperidad; que sus intereses estén bien representados en el congreso; y que sus legislaturas tengan los medios de restablecer el equilibrio político, cuando se altere en el centro, y se habrán llenado los grandes objetos de la federacion.”

“Volviendo al jurado, el golpe de vista que el que suscribe ha procurado dar sobre las probabilidades del buen ó mal écsito de la institucion en la república, precisan á concluir que no es remoto que trasplantada á todas nuestras localidades, pudiese comprometerse gravemente la buena administracion de justicia. Se quiere, sin embargo, salvar algunos inconvenientes, y vencer las principales dificultades que se han apuntado, estableciendo cortes ambulantes nombradas en los distritos; mas en esto se olvidan varias cosas que se debieran tener muy presentes, y son, la gran estension del territorio, el mal estado de los caminos, la falta de medios de transporte, y la penuria del erario que se opone á las cuantiosas indemnizaciones de los jueces y testigos. A estos obstáculos casi invencibles, se debe añadir el mayor de todos, y es, el corto número de ciudadanos, en que pueda recaer razonablemente la insaculacion en muchas poblaciones, aun siendo cabeceras de partido, y aun de Distrito.

“No obstante, el que suscribe tiene que concluir en este punto, como en el religioso, sentando: que no se debe cerrar la puerta á una reforma tan útil que se ha tenido como la mejor garantía de la libertad de los pueblos; pero que en razon de todo lo espuesto que parece demostrar no puede ser todavia establecida generalmente, debe dejarse su aplicacion á los poderes de los Estados, que son los únicos que con datos ciertos, pueden saber qué pueblos están bien preparados para esta clase de juicio. Vuestra soberanía, enseñando prácticamente sus ventajas, con adoptarlo para los tribunales inferiores de la federacion y para los delitos de imprenta, y poniendo los medios de activar la instruccion del pueblo sobre sus derechos y obligaciones, hará cuanto le es permitido por hoy, atendido el aspecto político del país.

“El que suscribe pasa ahora á ocuparse de la supresion que se hace en el proyecto, de la cámara de senadores. Figurando en una república federal intereses de los cuales pertenecen unos esclusivamente á las entidades políticas, y otros á los individuos, no se pudo en la república vecina dar á todos su esacta y justa representacion en una sola cámara, y de aquí provino que dividieran el poder legislativo para su ejercicio en dos, en-

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitución.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

cargando à la de senadores, por medio de igual número de estos, por cada Estado, la representacion de los intereses federales. Se juzgó allí tan importante esta institucion, que de todos los artículos principales de la carta fundamental, fué de los que se adoptaron mas pronto por los Estados.

“Entre las razones que se alegaron para consultar la ecsistencia de una cámara revisora, figuran algunas que por ser de mucho peso é interes, debo insertarlas, tomándolas à la letra del comentario hecho à la constitucion de los Estados-Unidos por M. Story.

“No carece de interes, dice, pasear una mirada sobre los principales argumentos invocados à favor de esta division [*la del poder legislativo en dos cámaras.*] El primero y mas capital, es que constituye el freno mas fuerte contra una legislacion precipitada y opresiva. Los cuerpos públicos, como los particulares, son accidentalmente arrastrados por la violencia de las pasiones; son impetuosos, impacientes, irritables. La costumbre de obrar juntos produce ademas esta tendencia, que à falta de otras palabras, llamarémos con la espresion francesa *espíritu de cuerpo*. Algunos gefes populares adquieren comunmente un ascendiente extraordinario sobre la asamblea por sus talentos, su elocuencia, sus intrigas ó su finura. Las medidas se toman con precipitacion, se debaten sin atencion y se ecsaminan sin prudencia. La impaciencia de la multitud vuelve imposible toda deliberacion cuando se trata de una medida popular y de una ventaja espiciosa. En tales circunstancias no es raro ver desechar objeciones razonables, no solamente porque los partidarios no tienen mas que un débil deseo de sujetarlas al ecsámen, sino tambien porque los opositores son comunmente precisados à un silencio confinado. Un cuerpo legislativo es poco dispuesto à desconfiar de sus poderes y ménos aún à limitar su ejercicio. Fijando él mismo las reglas de sus deliberaciones, las relaja fácilmente siempre que le es urgente decidir; y si no siente ningun freno en sus voluntades, rara vez tiene fuerza para insistir en un ecsámen mas largo, para ver y analizar una proposicion en todas sus relaciones con la sociedad.

“Sin embargo, no es contra una legislacion inconsiderada y precipitada contra la que se deben poner mas precauciones, en el curso ordinario de las cosas, sino contra la fuerte propension de los cuerpos públicos à aumentar poder en sus manos, à estender su influencia y à ensanchar el círculo de los medios y de los objetos sometidos à su facultad. Si la totalidad del poder legislativo es confiada à una sola asamblea, no se podrá poner ningun freno al ejercicio de este poder; justificará cada usurpacion

con el pretesto de la necesidad ó de la ecsijencia del bien público. Se ha repetido constantemente que estos pretestos eran la causa ordinaria de la tirania; pero es igualmente esacto que tambien son invocados por los cuerpos públicos investidos de poderes cuyo ejercicio no es limitado. Con grande seguridad ha hecho notar M. Hume, que en general los hombres tienen mas probidad en los negocios privados que en los públicos, y que irán mas léjos para servir à un partido, que à su interes personal. El honor es gran freno para el género humano; pero cuando una reunion de hombres obra en comun, este freno pierde gran parte de su fuerza; porque cada individuo está seguro de la aprobacion de los de su partido para todo lo que sirve al interes comun, y aprende pronto à despreciar los clamores de sus adversarios. Esta opinion no pertenece esclusivamente à M. Hume, pues es la base de los razonamientos de los hombres de Estado mas eminentes en todos los siglos, y el resultado de un conocimiento profundo de las pasiones, de las debilidades; en una palabra, de la historia de la humanidad. Así pues, cuando se quiera defender los derechos y las libertades del pueblo contra toda usurpacion, y asegurarle al mismo tiempo los beneficios de una constitucion libre, es enteramente importante poner algun freno al ejercicio ilegal del poder legislativo, que en todo gobierno es el poder predominante y el mas irresistible.”

“La utilidad de la division del poder legislativo se funda ademas en otras razones no ménos importantes, que pueden reducirse à las siguientes, que en parte son el resumen de las indicadas por el autor de los párrafos insertos. Da garantías contra una legislacion intempestiva, precipitada y peligrosa, es mas fácil reparar los errores, ántes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilacion que encuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposicion, dándose así mas tiempo à la reflexion de los representantes y à la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran mas obstáculos para la seduccion de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; estos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constitucionales, siendo constante que à proporcion que uno es imprudente y fogoso, el otro se vuelve circunspecto y tranquilo; en fin, por este contrapeso, se hace casi imposible la arbitrariedad mas terrible todavía en los congresos que en los gobiernos unitarios.

“Por estas razones tan convincentes y nada sospechosas, pues que se han alegado por los inventores mismos del sistema federal americano, y que son ademas apoyadas por la historia de las repúblicas, que enseña que fué corta la duracion de las que carecieron de senado, y aun por la nues-

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

tra, el que suscribe no podia dejar de consultar la division del poder legislativo; porque si bien es cierto que las facciones, ó el poder ejecutivo, se han apoderado de todos nuestros congresos, esto apareció mas claro y constante en las veces en que el poder legislativo ha residido en una sola cámara.

“Se rearguye no obstante, con que el senado en México ha puesto frecuentes y repetidos obstáculos á la marcha de la cámara de diputados: sin negarlo abiertamente el que suscribe, nada mas observará, que es difícil averiguar con exactitud quién de los dos cuerpos cumplió mejor su deber de un modo general, pues habrá habido casos en que el senado haya evitado el bien y el progreso, y otros en que haya salvado la situacion con una demora, ó con un veto. Aunque para contrariar el establecimiento de esta institucion en la república, se habla mucho del último senado en la administracion del general Arista, y se le culpa de los males de la época, no cree el que suscribe se deba dar mucho valor al argumento, porque á su juicio, se disimula en él que la cámara de diputados tambien era presa de las facciones, y que la marcha de aquel funcionario ni fué franca, ni demasiado pura, ni tampoco tan liberal como se le quiere suponer á fuerza de compararla con la de Santa-Anna. El senado, por otra parte, conforme á la acta de reformas, era preciso fuese la representacion esclusiva del partido del quietismo, y aun del retroceso, principalmente cuando la eleccion de dos de sus tercios no estaba sometida al pueblo, y cuando se esijian cualidades de elegibilidad que habian de dar por resultado el ingreso de las clases privilegiadas á la cámara, y el de los viejos y las gentes gastadas por los partidos y las facciones.

“Aunque el que suscribe entiende haber demostrado que no la institucion sino su forma y sus bases, han sido la principal causa de no haber, en México, llenado completamente sus importantes objetos, no quiere desentenderse de la parte de razon que asiste á los que la atacan conforme á la esperiencia que de ella aquí se tiene, pues es indudable que á veces el senado tomó marcadamente la mision funesta de oponerse á todo adelanto y á toda reforma liberal; pero ya se han indicado las causas intrínsecas de esto, que por fortuna son muy fáciles de remover. Por consiguiente, si se establece que el origen y el tiempo de la eleccion de los senadores sean iguales para los diputados; si se evita que el senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todas las leyes, dejándose únicamente para los que afecten los intereses de la Union; y si se esijen para ser senador, las mismas cualidades que para diputado, la cámara de senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría, y se

habrán eludido los inconvenientes á la vez que aprovechado todas las ventajas. Los intereses federales tendrán su peculiar y legitima representacion; desaparecerá la festinacion de las medidas; el ejecutivo tendrá mas apoyo para la sancion en las leyes de notoria utilidad, y mas obstáculos morales para hacer observaciones caprichosas inspiradas por el espíritu de partido ó por el falso celo de autoridad; el gran jurado (que el que suscribe pretende radicar en esta cámara, como se ha observado hasta aquí) será nacional y obrará mas imparcialmente que la de diputados, por tener ménos motivos de animadversion, de afecto ó de interes de partido respecto de los acusados.

“Verdad es que las ventajas de una cámara revisora no se han desconocido por la mayoría de la comision, aunque no hayan sido bastantes para separarla de su idea, tal vez creyendo que en su sistema sobre la formacion de las leyes, en el jurado de acusacion que propone, y en el consejo de gobierno que consulta para los recesos del congreso, se conquistarian esas ventajas que iban á perderse por la unidad del cuerpo legislativo; pero por los fundamentos que va á esponer el que suscribe, tiene el sentimiento de no participar de esa conviccion.

“Para impedir la festinacion de las leyes y aun para explorar la opinion pública respecto de los proyectos, consulta la mayoría de la comision que estos sufran tres discusiones: la primera en lo general, cuando lo disponga el presidente de la cámara; la segunda en lo particular á los quince dias de la primera, pasándose despues el proyecto al ejecutivo para que haga observaciones si lo creyere conveniente; y la tercera á la devolucion del gobierno, votándose en seguida y elevándose de nuevo al presidente, en caso de aprobacion, para que lo sancione y publique. Aunque á primera vista pueda alucinar este sistema, fijando sobre él un poco mas la atencion, se ve que no solo no llena los objetos que se proponen sus autores, sino que tiene un grave inconveniente. En la institucion del senado no se busca solo alguna dilacion entre la proposicion y la expedicion de la ley, sino tambien que siendo diferentes los hombres que deban revisarla de los que la espidan, sea probable que si en la proposicion hubo error ó malicia, se juzgue despues con mas imparcialidad y criterio; mas en el sistema de la mayoría, solo se consigue la dilacion, pues no es fácil que aparezcan las otras ventajas si las mismas pasiones é intereses que influyeron en la primera discusion, tienen que influir en la segunda, toda vez que son los mismos los hombres que deben juzgar y resolver.

“Como ya se indicó arriba, el tiempo y modo en que se concede en el

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

proyecto al ejecutivo el derecho de hacer observaciones, y que hace parte del mismo sistema, presenta un fatal inconveniente, que de ninguna suerte compensa la pretendida ventaja de que, siendo el proyecto de ley el observado por el ejecutivo, y no la ley misma, no será esta desprestigiada por las observaciones ó reprobacion de aquel. El inconveniente á que aludo es nada ménos que el de disminuir ó esponer la independenciam y el valor de ciertos diputados, que por aficion, interes ó temor, son de oficio ministeriales y rehusan siempre pugnar con el gobierno; de suerte, que seria casi seguro que jamas se llegaria á elevar un *bill* observado por el presidente, mucho ménos ecsigiéndose, en este caso, dos tercios de votos de los individuos presentes. En cuanto á la ventaja que se cree hallarle á esta manera de formar leyes, debe decir el que suscribe, que si reflexionan sobre ella los señores diputados, hallarán, que así el desaire del ejecutivo, en el caso de aprobacion de un proyecto observado, como el desprestigio de la ley cuando se espida, no obstante las observaciones del presidente, son idénticas en cualquiera de los dos sistemas, pues subsiste siempre el hecho principal de que la ley se espidió contra la opinion del gobierno.

“La falta de representacion esacta y natural de las entidades políticas, ha creido la mayoría poderla cubrir con una segunda votacion por diputaciones para ciertos casos; pero dejando aparte lo embarazoso del procedimiento, tampoco llena el objeto que se busca. En primer lugar, la mayoría no dice como deben considerarse los territorios en esta clase de votaciones: si como entidades políticas, seria absurdo que contrabalancen á los Estados; no teniendo los derechos y prerogativas que estos, y por consiguiente, ni los mismos intereses. Si todos unidos han de formar un voto, quedarán malísimamente representados respecto á los Estados de la federacion; y si por último, han de carecer de él, queda sin participio en la ley una gran parte de la poblacion. Pero ademas, la votacion que se va ecsaminando, usada ya en nuestros congresos para algunas elecciones, ha dado muy malos resultados; pues como sea muy fácil seducir á las mayorías de las diputaciones pequeñas, el gobierno, las facciones, ó los agiotistas y monopolistas fueron, y no la mayoría del pueblo, los que triunfaron siempre de los Estados de diputacion numerosa, porque estos son minoría respecto de los otros; así es, que se incidirá, aunque de un modo inverso, en el mismo inconveniente que se trata de evitar. Mas si á esto se agrega, que á los oradores, á los intrigantes y á los gefes de partido que hayan podido influir en la primera votacion, no les faltarán arbitrios para lograrlo en la segunda, por lo mismo tienen que habérselas con los mismos

hombres que les sirvieron la primera vez, se acabará de palpar que es muy ilusorio el remedio.

“Mas el senado, como lo organizó la constitucion de 1824, tampoco representa de un modo completo los intereses de los Estados, pues se oponen á ello dos circunstancias muy atendibles. Es la primera, que votándose por individuos, es muy comun que se neutralice el voto de un Estado, si como sucede con frecuencia, uno de sus senadores está por la afirmativa y el otro por la negativa; y la segunda es, que sea por el número que representa á cada Estado, pues siendo el remedio único del inconveniente indicado primero, que la votacion se haga por Estados, ella es del todo imposible cuando no estén de acuerdo los dos representantes. De aquí viene que consulte el que suscribe, que cada entidad política esté representada por tres senadores; y como esta reforma solo se puede combatir razonablemente por el gravámen del erario, se establece en la parte resolutiva de este voto, para prevenir el argumento, que las dietas de los senadores sean iguales á las de los diputados.

“Para concluir la cuestion de que se trata, es forzoso añadir que en ningun punto se vé mejor el vacío que deja en el proyecto la falta de una segunda cámara, que á la vez de ejercerse por el cuerpo legislativo las funciones de gran jurado; porque faltando un jurado de acusacion de la misma categoría y origen que el de sentencia, carece el acusado de una de las mas esenciales garantías. Cuando habia una cámara de senadores, esta hacia las funciones de gran jurado de sentencia y la otra las de jurado de acusacion y vice-versa en algunos casos, obteniéndose así que no fuese uno mismo el jurado de acusacion y el de sentencia. La mayoría de la comision es cierto que obsequiando esta ecsigencia de rigurosa justicia, propone un jurado de acusacion nombrado por las legislaturas; pero el que suscribe cree que no es de adoptarse, porque prescindiendo de que tal jurado seria gravoso al tesoro público, no podrá menos de ser alarmante la ecsistencia de un cuerpo ocioso, que solo espera una víctima para ocuparse en algo. Podria tambien volverse una arma terrible que manejasen los partidos introduciendo el terror en los altos funcionarios públicos, y la inestabilidad y el desorden, con tanta mas razon cuanto que si nuestra soberania acuerda el juicio político propuesto por la mayoría de la comision, no se tratará ya de juzgar solamente sobre delitos verdaderos, sino tambien sobre simples faltas, ineptitud ó desden público, por el funcionario que pierda su aura popular.

“En este punto, es decir, en el *juicio político*, cuyo ingreso á nuestro código constitucional pretende la mayoría de la comision, no se puede negar

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.